

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020).

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
ACCIÓN : EJECUCIÓN DE LA CONCILIACIÓN
REFERENCIA : 2016-00039-00
DEMANDANTE : ODILIO PINTO CLAVIJO
DEMANDADO : RAFAEL SUAREZ CASTAÑO

Se encuentra al despacho el asunto de la referencia con memorial signado por la apoderada judicial de la demandante, con el que allega envió del aviso dirigido al demandado RAFAEL SUAREZ CASTAÑO, con la observación "si existe la dirección, vecinos de la zona suministraron el teléfono del destinatario, se llamó y el destinatario confirmó que si residía allí".

Se advierte al memorialista que la norma prevista en el artículo 292 del Código General del Proceso, no resulta aplicable al procedimiento laboral, toda vez que este cuenta con disposición propia que regula tal tema. Por tal razón, no se considerarán los documentos aportados. Aunado a ello, se destaca que la certificación expedida por la empresa de servicio postal no acredita el recibido del aviso.

Por lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: NO CONSIDERAR los documentos relacionados con el diligenciamiento del aviso, tramitados por el artículo 292 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Por secretaría elabórense nuevo citatorio o aviso dirigido al demandado, a fin de que se surta la notificación en la forma ordenada en el ordinal tercero del auto de fecha 7 de junio de 2019.

NOTIFÍQUESE.

El juez,

HÉCTOR QUIROGA SILVA